

D-1665

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
7 DIC 2015
10:55 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE H. JUNTA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, no presentan impacto presupuestario, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL**

LIC. MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ



**Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas**

C.c.p.:
• Expediente.
MLRP/GR/DCS/sdp

A efecto de mantener organizados los expedientes para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a los expedientes y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Con el propósito de armonizar el marco jurídico vigente en materia de adquisición, arrendamientos y servicios, se propone a esa Soberanía derogar las fracciones contenidas en el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en razón de la existencia de una competencia otorgada a los órganos de gobierno distinta de la contenida en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, que otorga atribuciones concretas a la Secretaría de Administración para que en conjunto con los órganos de fiscalización y control, establezca las normas, procedimientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realicen las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con las mismas; se establece igualmente que corresponde a la Secretaría antes citada intervenir en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleven a cabo las entidades, siempre que sea en el ejercicio total o parcial de recursos estatales.

En tanto, el ejercicio de recursos federales al mantener su naturaleza federal se encuentran reguladas por las leyes del ámbito federal, y en relación al tema que nos ocupa la Ley de Adquisiciones del Sector Central establece que las entidades que ejerzan recursos federales deberán contar con sub-comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como puede apreciarse el contenido de la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales en comento no corresponde al Órgano de Gobierno de las mismas, ya que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Administración tratándose de recursos estatales y a los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto del ejercicio de recursos federales.

Se propone a esa Soberanía la reforma a la fracción XIII del artículo 12 de la Ley en comento, a fin de precisar que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales únicamente son informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, mismos que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el órgano rector en materia de contabilidad gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales federales aplicables a los recursos federales ejercidos en el Estado, precisando y determinando el alcance de la competencia otorgada a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales. En consecuencia de lo antes señalado se proponen reformas a las fracciones VIII al XI del artículo 13 para armonizar su contenido con las fracciones sometidas a reforma del artículo 12 de la Ley citada.

Como resultado de la promulgación de la Ley de Deuda Pública, misma que establece que corresponde únicamente al Poder Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos en el Estado,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, es contraria a lo señalado por el Legislador, y en consecuencia tal disposición ha sido superada por la norma especial en materia de deuda pública vigente en el Estado, razón por la que se solicita a esa Soberanía la derogación de la fracción de referencia.

Se propone a esa Honorable Legislatura la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Ley en comento, a fin de armonizar su contenido a la propuesta de derogación al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y de proceder la misma, resulta necesario reformar su contenido para establecer que el Titular del Poder Ejecutivo podrá solicitar a esa Soberanía la fusión, extinción o desincorporación de entidades paraestatales, cuando estas hubieren cumplido con su objeto o bien del resultado de la evaluación del desempeño se determine que los programas, acciones y metas no tienen impacto social, o, su operación no es sostenible para la hacienda pública del Estado.

En relación a la legislación existente así como de las competencias atribuidas a diversas dependencias del Ejecutivo es necesario proponer la reforma del artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales para armonizar su contenido además de identificar plenamente las etapas de los procesos así como al ente público competente de su vigilancia y control, en ese mismo sentido se propone reformar el artículo 45 y la adición del artículo 49 Bis para establecer la competencia que tendrá la instancia técnica de evaluación respecto de las entidades paraestatales.

Se somete a la aprobación de esa Soberanía la reforma de los párrafos tercero, cuarto y la adición de un último párrafo del artículo 43 de la Ley en comento, para establecer que la recepción de recursos federales se debe realizar en cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, otorgando a la Secretaría de Finanzas la competencia para autorizar la apertura de dichas cuentas.

Asimismo, se propone incluir como obligación de las entidades paraestatales de expedir comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado, en el caso de transferencia de recursos federales a fin de que el Estado cuente con la documentación comprobatoria de dichas transferencias y así cumplir con las obligaciones consignadas en las diferentes disposiciones legales que exigen la comprobación de haber realizado la transferencia de recursos federales, previendo que en caso de las entidades paraestatales no cumplan con esta disposición la Secretaría de Finanzas pueda informar al órgano de control interno de la Administración Pública del incumplimiento a una obligación determinada en Ley y proceder en consecuencia.

Con el propósito de armonizar el contenido del artículo 51 de la Ley en comento, resulta necesario proponer a esa Soberanía la aprobación de la reforma del primer párrafo para determinar que corresponde a la Secretaría de Administración estar a cargo del Registro de las Entidades Paraestatales en concordancia de lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece que tiene encomendado la integración, actualización, control y publicación del Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

ÚNICO: SE REFORMA, los artículos 12 fracciones VII y XIII, 13 fracciones VIII, IX, X y XI, 18, 22, 43 párrafos tercero y cuarto; Capítulo II; 45, 51 párrafo primero; **SE ADICIONAN** los artículos 43 con un quinto párrafo, 49 BIS; **SE DEROGAN** las fracciones VI y XII del artículo 12, IV del artículo 14, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

- I. a V...
- VI. Se deroga
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de las entidades paraestatales;
- VIII. a XI. ...
- XII. Se deroga
- XIII. Ser informados trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. ...
- XV. ...

ARTÍCULO 13. ...

- I. a VII. ...
- VIII. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos;
- IX. Presentar trimestralmente al Órgano de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe que se remite al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan conocer los resultados de los programas con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño que determine la instancia técnica de evaluación, a fin de identificar el cumplimiento de los criterios contenidos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su caso aplicar las medidas conducentes;
- XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación justificativa y comprobatoria que le soliciten los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales;
- XII. ...
- XIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 14. ...

- I. a III. ...
- IV. Se deroga
- V. a VII.

...

ARTÍCULO 18. El Gobernador del Estado, podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, a propuesta de la Secretaría de Administración, o de la Dependencia Coordinadora de Sector o de la Instancia Técnica de Evaluación, según sea, la fusión, extinción o desincorporación de cualquier entidad paraestatal, cuando del resultado de la evaluación del desempeño se determine que la misma no contribuye al logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, o bien, que el costo de operación no sea sostenible para la hacienda pública del Estado.

ARTÍCULO 22. La planeación, programación, operación y ejercicio de los recursos públicos aprobados a las entidades paraestatales son responsabilidad de la misma.

El control y fiscalización de los recursos públicos aprobados a las entidades paraestatales, estará a cargo de los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales.

El seguimiento de los registros presupuestarios y contables estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, en tanto que la evaluación del desempeño estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación.

ARTÍCULO 43. ...

...

...

Para la recepción de recursos federales deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, autorización para la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente. Dicha solicitud únicamente amparará la autorización de una cuenta bancaria.

Las entidades paraestatales deberán previo a la transferencia de recursos federales, enviar a la Secretaría de Finanzas el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando el concepto del recurso federal a transferir y el monto.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que realice los trámites legales a que haya lugar.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, el seguimiento de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y Administración.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El control y supervisión a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de las Dependencias coordinadoras de Sector.

Corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Instancia Técnica de Evaluación establecer los indicadores de desempeño que permitan medir el logro de los objetivos de las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 49 BIS.- La Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de su competencia, tendrá respecto de las entidades paraestatales lo siguiente:

- I. Normar y coordinar la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- II. Establecer los indicadores que permitan medir el logro de los objetivos alcanzados;
- III. Realizar el monitoreo y la evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo;
- IV. Fomentar el desarrollo de capacidades técnicas para el seguimiento y la evaluación de resultados;
- V. Solicitar e integrar los informes de resultados de las evaluaciones realizadas y proponer medidas correctivas;
- VI. Normar e implementar mecanismos de seguimiento a la atención de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- El registro de Entidades Paraestatales Estatales, estará a cargo de la Secretaría de Administración.

...
...

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.